PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN ESO

Al término de cada curso de la etapa se valorará el progreso de cada alumna y alumno en las diferentes materias o ámbitos (*RD 984/2021, art. 10*), para ello se tendrá en cuenta:

- En el proceso de evaluación continua, cuando el **progreso de un alumno/a no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades.
- En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta como referentes últimos la **consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes.**
- Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la **evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión** que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

En relación a la promoción en ESO, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 28 de la *Ley Orgánica 3/2020*, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Texto consolidado) y *RD 984/2021, art. 11*: "***los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias***".

La permanencia en el mismo curso se considerará una **medida de de carácter excepcional** y se tomará agotadas las medidas de refuerzo y apoyo.

En la misma Ley Orgánica, en el Artículo 28.5, afirma que "sólo podrán **repetir dos veces** en toda la enseñanza obligatoria **(es decir, en total entre Primaria y Secundaria),** aunque de forma excepcional se podrá permanecer en 4º ESO un año más independientemente de que se hayan agotado las permanencias si el equipo docente lo considera, y en ese caso se podrá prolongar un año el límite de edad" (18 años).

Y la *Orden 15 de enero de 2021*, concreta en su artículo 46.7 que, "cuando esta segunda **repetición** deba producirse **en tercer o cuarto curso**, el alumno o la alumna tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria **hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en el que finalice el curso**. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa."

Obtendrán el **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria** los alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, **hayan adquirido**, a juicio del equipo docente, l**as competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del RD 984/2021.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será **único y se expedirá sin calificación.**

Todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una **certificación oficial** en la que constará el **número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa**.

Con el título de Graduado en Educación Secundaria se podrá:

- Acceder a Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades.
- Acceder a un ciclo formativo de grado medio: Formación Profesional Inicial, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño o Enseñanzas Deportivas.
- Acceder al mundo profesional, a través de diferentes vías.

En el caso del alumnado que habiendo cursado la ESO no haya obtenido el Título correspondiente podrá:

- Cursar un Ciclo Formativo de Grado Básico.
- Cursar la Educación Permanente para Personas Adultas.
- Presentarse a las pruebas libres para obtener la titulación.
- Presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- Realizar un curso de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.